



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Barranquilla, **05 JUN. 2013**

Señores (a):
DENUNCIANTES
Ciudad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en vista de que el señor **DENUNCIANTE**, NO indicó en su derecho de petición una dirección, la Corporación procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del **Oficio N° 002112 de fecha 16 de Mayo de 2013** emitido por la Dirección General de la CRA, a través del cual se da respuesta al Derecho de Petición identificado bajo el radicado interno N° 0003850 del 09 de Mayo de 2013, presentado por denunciante anónimo. Se deja constancia que contra el referido oficio procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se fija el presente **AVISO** en la Oficina de Recepción de la CRA y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles desde hoy **05 JUN. 2013** siendo las 8:00 A.M y hasta las 5:00 PM del día **12 JUN. 2013**

La notificación del Oficio N° 0002112 de fecha 16 de Mayo de 2013, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Anexo copia del oficio.

Alberto Escobar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Proyectó: Evelyn Díaz Díaz - Contratista *E. Díaz*
Revisó: Gloria Taibel Arroyo - Profesional Especializada *G. Taibel*
Aprobó: Aura María Sánchez Rolong - Asesora de Dirección *A. Rolong*



Radicación _____

Fecha 09 MAYO 2013

Récorrido (9) folios anexos

Polina B. 10.08.2013

ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Señores:
CRA (Corporación Regional Autónoma)

Asunto: DENUNCIA PUBLICA

por medio del presente, quiero presentar y elevar una denuncia pública antes la autoridades correspondientes para que se tomen los correctivos necesarios, ya que es preocupante como se viene atentando contra el medio ambiente y las reservas naturales que posee el Departamento del Atlántico en el municipio de Barranquilla, como es un caso en particular que se viene originando en la prolongación de la vía 40 a la altura de la carrera 10, si tomamos de punto principal la Estación de Servicios Terpel, donde hay una glorieta que divide la vía 40 en dos vías; una que es la circunvalar y la otra que es la prolongación de la vía con carrera 10, de la glorieta al punto donde existen dos oasis hay aproximadamente 1.1 kilómetro dichos oasis conforman una prolongación de la Ciénaga de Mallorquín los cuales vienen siendo rellenados por los dueños de esos predios sin ningún tipo de autorización u observación de ningún tipo por parte de los organismos de control vasta hacer una visita de los dos oasis para observar como cada día van desapareciendo por parte de los propietarios de estos predios acabando con la fauna que se presenta en dicho ecosistema, la pregunta es donde están los señores del DAMAB, los señores de la Corporación Regional Autónoma (CRA), que dentro de sus funciones son la de preservar la fauna, la flora, el ecosistema en conjunto de nada sirve que los dineros de la administración que están siendo destinados para la conservación de dicha ciénaga se vean perdidos por la mano de unas terceras personas que de manera imprudente atenten contra el ecosistema y por utilizar palabras coloquiales se estén hurtando robando la tierra haciendo rellenos sin autorización alguna por parte de la administración o de los entes vigilantes del distrito de Barranquilla, a futuras todos los propietarios de esas zonas saldrán aduciendo que esas nuevas tierras que ellos crearon de manera arbitraria quieran registrarlas con la compinchería de los Notarios del Circuito de Barranquilla.

Señores procuradurías, veedurías, y la presidencia como tal es hora de ponerle freno a ese tipo de situaciones que destruyen y atentan contra nuestro ecosistema, fauna, flora y el robo indiscriminado por parte de las personas inescrupulosas que se roban las tierras del distrito como tal.

Anexo fotos (14) de la ubicación exacta donde se viene atentando contra el ecosistema y robándose los predios del Departamento.

Anónimo

la persona que lo hizo no quiso firmarlo

09 MAYO 2013



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial



Barranquilla, 16 MAYO 2013

Nº - 002112

Señores (a):
DENUNCIANTES
(Indeterminado)

Ref.: Denuncia Pública radicado N° 0003850 de 2013.

Cordial Saludo,

En relación con el oficio presentado ante esta Corporación, en el cual se eleva una denuncia pública relacionada con los daños causados en la Ciénaga de mallorquín, producto de los rellenos efectuados en los oasis que conforman una prolongación del mencionado Cuerpo de Agua por parte de los dueños de los predios aledaños al área, nos permitimos señalar lo siguiente:

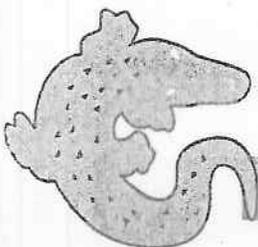
De conformidad con la delegación de funciones y competencias asignadas por la ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, no resulta la entidad competente para iniciar procedimientos administrativos a empresas que generen vertimientos, ni realicen otro tipo de actividades sobre la Ciénaga de Mallorquín, toda vez que dicho cuerpo de agua se encuentra en jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

Aunado a lo anterior, la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, reasignó las competencias para dar manejo integral al recurso hídrico, instituyendo en cabeza de esta Corporación el ordenamiento del río principal de la sub-zona hidrográfica, en este caso el Río Magdalena, y estableciendo como competencia del DAMAB, el manejo de los afluentes de los ríos principales, y demás humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

"Artículo 214: (...) En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción".

Bajo esta óptica es posible resaltar que esta Corporación no se encuentra facultada para adelantar procedimientos sancionatorios u otros similares, relacionados con la Ciénaga de Mallorquín, como quiera que la entidad competente a la luz de la normatividad ambiental vigente (Ley 99 de 1993 y Ley 1450 de 2011), resulta ser el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB.

No obstante lo anterior, se aclara que la única incidencia en materia ambiental de esta Corporación sobre la Ciénaga de Mallorquín, resulta ser la elaboración y manejo del Plan de Ordenamiento y Manejo de una cuenca hidrográfica, - POMCA - en comisión conjunta de conformidad con lo señalado en el Párrafo 3 del Artículo 33 de la Ley 99 de 1993.





Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial



Así las cosas, esta entidad ambiental, en aras de dar cumplimiento a los principios de responsabilidad, coordinación, eficacia y celeridad, consagrados en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, procedió a remitir el oficio que se resuelve, al Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente, mediante radicado N° de 2013, del cual remitimos copia.

Nº • 002111

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, quedando atentos a cualquier otro requerimiento de su parte.

Atentamente

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Elaborado: Melissa Arteta Vizcaino.
Revisó: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario AM
VoBo: Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental. (C)

